

Constancia secretarial: Manizales, catorce (14) de agosto de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que el profesional del derecho designado como curador en providencia del 02 de julio de 2020, allegó escrito el 03 de agosto solicitando ser relevado del cargo.

  
NANCY BETANCUR RAIGOZA  
SECRETARIA

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales catorce (14) de agosto de 2020

Radicado: 17001-40-03-011-2019-00389-00

En el presente asunto, el abogado designado como curador allegó escrito rechazando la asignación por tener a su cargo múltiples encargos judiciales en calidad de curador y apoderado de pobre. Para tales efectos suministró los datos de los procesos desempeñados.

El inciso 7° del artículo 48 del C.G.P. menciona que la excepción a la aceptación es acreditar estar actuando en mas de cinco procesos como defensor de oficio, pues de lo contrario de asumir el cargo so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

En el presente caso el despacho no acepta la excusa presentada por el togado por las razones que pasan a exponerse:

- Se aportaron datos de 6 procesos en los cuales se indica el radicado (excepto uno que no lo refirió), más no el año de nombramiento ni tampoco adjuntó copia de las actas de posesión o aceptación.
- No se aportaron documentos que dieran cuenta de la vigencia de los procesos. Vale la pena anotar que hay 1 proceso sin fecha, otros de 2014 y 2015, que bien pudieron haberse extinguido ya o haber pasado a los juzgados de ejecución de sentencias en donde la labor del curador pasa a un segundo plano.
- Así mismo se evidencia que se traen a colación de manera conjunta los cargos de abogado de pobreza con los de curador, cuyo trámite es diferente.

- Se advierte además que tres de ellos corresponde a una jurisdicción diferente a la Civil, (laboral) la cual cuenta con sus propias cargas y designaciones.

- También se observa que ninguno corresponde a la vigencia del año 2020.

Se recuerda que es un deber de los abogados colaborar con la administración de justicia, la que debe acudir a la figura de los curadores ad litem para permitir que los procesos puedan seguir su curso normal con el lleno de las garantías procesales.

Vale la pena anotar, que la aceptación de otros curadores también beneficia al profesional designado en los procesos a su cargo, para que estos puedan continuar. Por tanto, no puede adoptarse una actitud indiferente para los encargos que de manera gratuita impone el legislador cuando en su desempeño profesional puede asumir una alta cantidad de procesos.

Conforme a lo anterior el designado deberá acreditar la vigencia en el trámite de los encargos aludidos y que se tramiten en ésta ciudad, razón por la que se le concede el término de cinco (5) días para que aporte lo requerido

Envíese el oficio correspondiente comunicando esta decisión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**ANA MARIA OSORIO TORO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ef782126d4fbb3b2854062e8a2e5d69c0aa85a492318188be419c19856a3a23c**

Documento generado en 14/08/2020 03:37:37 p.m.